



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00959-2015

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2015-018611  
2015-11-19 11:29:59 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: IVAN CAVIEDES BUCHELI

Señor  
**IVAN CAVIEDES BUCHELI**

Gerente General  
COLACTEOS

Cra. 34 No. 13-26 Av. Panamericana  
San Juan de Pasto  
[gerencia.col@colacteos.com](mailto:gerencia.col@colacteos.com)

Asunto: **Consulta 1-INFO-15-004470**  
Destino: Externo  
Origen: 10

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	10 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-958- CONSULTA
Tema	Manejo de los aportes de los asociados en las cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"En la aplicación del marco normativo de información financiera NIIF; la Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño Ltda. Pertenece al grupo 2 NIIF PARA PYMES, por lo cual estamos obligados a aplicar la ley 1314 del 2009 como también el decreto 3022 de 2013. En cumplimiento de la ley encontramos en la sección 22 "Pasivos y Patrimonio", párrafo 22.6. Además con el concepto CINIIF 2, párrafo 6, De acuerdo a lo establecido por la ley nuestra Cooperativa solo llevaría al patrimonio el capital mínimo irreductible cuyo monto se encuentra establecido en los estatutos. Tal como lo dicta la ley 454 de 1998 art. 6 Numeral 5. "Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia". Por tanto los aportes sociales devolutivos pasarían a formar parte del pasivo de la entidad, situación que no comparto ni mucho menos estoy de acuerdo.*

*Por lo anterior dirijo a usted este oficio sentando precedente de nuestro desacuerdo a la normatividad, como es de su conocimiento una Cooperativa es una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada, tal propiedad y capacidad de control democrático lo dan los aportes sociales; por cuanto son exclusivamente de quienes han aportado un capital patrimonial; la ley cooperativa y sus reglamentos internos sancionan el incumplimiento de la obligación de hacer aportes al capital, siendo la característica de patrimonio y no de un pasivo financiero.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*En el artículo 46 de la ley 79 de 1988 "el patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial". Es claro que los aportes sociales son parte del patrimonio y estaría en controversia con las NIIF.*

*Adicionalmente los aportes sociales de las cooperativas de acuerdo a la circular básica contable y financiera 004 de 2008, por verse expuestos a las pérdidas de la entidad, son en esencia instrumento de patrimonio, un capital de riesgo y no un pasivo financiero.*

*Para la cooperativa de Productos Lácteos de Nariño Ltda. Sus aportes sociales se ven incrementados no por intereses si no (sic) por el retorno cooperativo que se generan de la distribución de excedentes; previa votación y decisión de asamblea general, en la cooperativa el porcentaje de lo capitalizado por retornos es del 83.67% del total de los aportes sociales. Otro hecho más que ratifica que no es un pasivo. Ya que si lo catalogamos como pasivo entonces cada retorno incrementaría la deuda de la cooperativa con sus asociados, viéndose disminuido nuestro respaldo patrimonial como también la decisión de votar implicando la afectación de la estructura financiera.*

*Por lo tanto solicitamos se revise y analice toda esta problemática que afecta al sector solidario, por cuanto los asociados y sus aportes sociales son considerados un instrumento de patrimonio y no un pasivo financiero en virtud de sus características de capital de riesgo. Para nuestra entidad al quedar disminuido su patrimonio tendería a desaparecer. La idea es incentivar el espíritu cooperativo y no obstaculizar su estabilidad; protegiendo esta forma empresarial que favorece a distintos gremios de Colombia y que actualmente por la aplicación de estas normas están en riesgo para su permanencia.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto al manejo de los aportes de los asociados en las cooperativas nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en los conceptos con número de radicación 2015-033 y 2015-244, los cuales podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos/](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/) Periodo 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.  
Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)